

CONTRATO ARTÍCULO 83 LOU ENTRE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ Y LA EMPRESA [...] PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACION [...]

Alcalá de Henares, a [...] de [...] de [...]

COMPARECEN

De una parte, la Universidad de Alcalá (UAH), con CIF Q-2818018-J, y domicilio en Alcalá de Henares (Madrid), Plaza de San Diego, s/n. Interviene, en su nombre y representación, D./ Dña.] en su calidad de Vicerrector de Investigación y Transferencia en virtud del nombramiento efectuado a su favor por Resolución del Rector de la UAH de fecha [...] de [...] de [...] y competencias delegadas por Resolución del Rector de la UAH de [...] de [...] de [...] de [...], de [...] de [...] de [...]

De esa misma parte, el Dr./a D./Dña. [...], DNI [...], Profesor/a [...Titular, Catedrático, Contratado...] del Departamento de [...] de la Universidad de Alcalá, en nombre y representación del equipo investigador (en adelante, "el equipo investigador") que dirige, estando facultado para este acto de acuerdo con la normativa en vigor para la realización de contratos de investigación.

De otra parte, la Fundación General de la Universidad de Alcalá (en adelante, la Fundación), con CIF G-80090863, con domicilio social en la calle Imagen, número 1-3, de Alcalá de Henares (Madrid). Interviene en su nombre y representación, el Director General de la citada entidad, D./ Dña. [...], con NIF [...], en virtud de poder otorgado ante el notario de [...], D./Dña. [...] el [...] de [...] de [...].

Y de otra parte, la empresa [...], con CIF [...] y sede en [...], calle [...], en adelante "[...]", debidamente representada por D./Dña. [...], con DNI [...], quien actúa en virtud de poder suficiente para obligar a su representada de fecha [...] de [...] de [...], otorgado ante el ilustre Notario de [...] D./Dña. [...] con el número [...] de su protocolo, e inscrito en el Registro Mercantil de Madrid en el tomo [...], libro [...], folio [...] de la Sección [...] hoja [...] inscripción [...], que declaran vigente por no haber sido modificado, revocado ni suspendido.

Los intervinientes, se reconocen recíprocamente plena capacidad jurídica para contratar y, en el caso de representar a terceros, cada uno de ellos asegura que el poder con el que actúa no ha sido revocado ni limitado, y que es bastante para obligar a sus representados en virtud de este acuerdo y, a tal efecto



EXPONEN

PRIMERO.- Que la Universidad de Alcalá es una de Institución de Derecho Público encargada de la prestación del servicio público de la educación superior, que desarrolla mediante la investigación, la docencia y el estudio. La Universidad de Alcalá goza de plena autonomía, de conformidad con el artículo 27.10 de la Constitución, la Ley Orgánica de Universidades (LOU) y demás disposiciones que le sean de aplicación, así como según lo dispuesto en sus estatutos aprobados por Decreto 221/2003 de Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid (modificados por Decreto 18/2012 de 26 de enero). La Universidad de Alcalá tiene entre sus fines la promoción del desarrollo tecnológico, la transferencia de tecnología y la innovación como aplicación de los resultados de la investigación universitaria.

SEGUNDO.- Que la FGUA, como institución sin ánimo de lucro y que tiene como finalidad, entre otras, cooperar con las funciones propias de la Universidad, mediante el fomento de la ayuda al estudio, a la docencia y a la investigación, está dispuesta a colaborar con el equipo investigador y con la Empresa en la realización del asesoramiento objeto del presente contrato.

TERCERO.- Que la empresa [...], constituida en virtud de escritura pública otorgada ante el Notario de [...], D./Dña. [...], el día [...] de [...], e inscrita en el Registro Mercantil de [...] en el tomo [...], libro [...], folio [...] de la Sección [...] hoja [...] inscripción [...], goza de personalidad jurídica propia. Centra sus actividades en el sector de [...] y está interesada en el desarrollo de un proyecto de investigación titulado [...] por la Universidad de Alcalá.

CUARTO.-Que la Universidad de Alcalá, a través de su equipo investigador posee los conocimientos previos y la experiencia probada en el área de trabajo objeto de la presente investigación.

QUINTO.- Que el presente contrato se realiza al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades (Ley 6/2001, de 21 de diciembre, modificada por la Ley 4/2007, de 12 de abril), y resto de legislación aplicable.

Que, por todo ello, suscriben el presente contrato de conformidad con las siguientes,



CLAUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

El objeto del presente Contrato es la realización por parte del equipo investigador del Proyecto de investigación para la empresa [...], y a solicitud de la misma.

SEGUNDA.- Obligación del equipo investigador.

El equipo investigador acepta realizar la investigación que se detalla en el presente contrato.

TERCERA.-Responsable del equipo investigador.

El responsable del desarrollo del trabajo por parte de la UAH, será el profesor Dr. D./ Dña. [...] que tendrá como interlocutor válido por parte de la empresa a D./Dña^a. [...]

CUARTA.- Información a la empresa.

El equipo investigador informará regularmente a la empresa de la marcha de los trabajos.

Finalizado el proyecto emitirá un informe final estableciendo las conclusiones a que se llegue en el mismo.

QUINTA.- Duración.

El presente contrato entrará en vigor el día de la firma del mismo por todas las partes intervinientes. La duración prevista para el desarrollo del proyecto será de [...] meses, pudiendo renovarse de mutuo acuerdo si las investigaciones no hubiesen producido todavía el fruto esperado y ambas partes consideren oportuna su prosecución.

En caso de renovación del contrato una vez finalizado el plazo de duración del proyecto previsto en el párrafo anterior, las partes deberán prorrogarlo suscribiendo, a tal efecto, el correspondiente acuerdo de renovación por escrito.

SEXTA.- Precio.

Como contraprestación para la realización del proyecto, la empresa se compromete a abonar a la UAH la cantidad total de [...], que hará efectiva con arreglo a las siguientes condiciones: [...]

Estas cantidades deberán incrementarse con el IVA correspondiente.

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA

El abono de dichas cantidades se hará efectivo en la cuenta que a tal efecto la Fundación General de la Universidad de Alcalá mantiene abierta en la entidad financiera [...], C/ [...], de [...], Cuenta nº [...] de la Fundación General de la Universidad de Alcalá. Código IBAN: [...].

Los pagos de las cantidades debidas a la Fundación General de la Universidad de Alcalá serán ingresados dentro de un periodo de treinta días naturales a partir de la fecha de emisión de la factura correspondiente.

SÉPTIMA.- Confidencialidad.

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones científicas o técnicas en el desarrollo del proyecto de investigación objeto de este contrato, mientras esas informaciones no sean de dominio público.

Los datos e informes obtenidos durante la realización de los proyectos conjuntos, así como los resultados finales, tendrán carácter confidencial. Cuando una de las partes desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia, etc. deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito, mediante carta certificada dirigida al responsable de la misma en el seguimiento del proyecto.

La otra parte deberá responder en un plazo máximo de treinta días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad sobre la información contenida en el artículo o conferencia. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta, se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.

La obligación de confidencialidad a la que hacen referencia los párrafos anteriores no será de aplicación en los siguientes casos: a) la parte receptora pueda demostrar que conocía previamente la información recibida, b) la información recibida sea o pase a ser de dominio público, c) la parte receptora obtenga autorización previa y por escrito para su revelación, d) la información sea requerida judicialmente.

Ambas partes se comprometen a que todo el personal participante en el proyecto de investigación objeto del presente contrato conozca y observe el compromiso de confidencialidad regulado por esta cláusula.

En todo caso, la empresa [...] autoriza a la Universidad de Alcalá a que pueda dar información pública de la firma del presente contrato en la que se incluya: título, importe y plazo de duración, autorización que incluye el hecho de que pueda ser utilizada dicha información por la Universidad de Alcalá a efectos estadísticos.



El compromiso de confidencialidad objeto de regulación en la presente cláusula permanecerá en vigor durante un plazo de [...] años a partir de la firma del contrato.

OCTAVA.-Derecho moral de los investigadores.

Tanto en publicaciones como en patentes se respetará siempre la mención a los autores del trabajo; que figurarán en calidad de inventores. En cualquiera de los casos de difusión de resultados se hará siempre referencia especial al presente contrato.

En caso de que se proceda a la explotación de resultados por la empresa [...] se responsabilizará de defender los derechos de propiedad intelectual de la Universidad de Alcalá frente a terceros.

NOVENA.- Conocimientos previos y resultados.

Cada parte seguirá siendo propietaria de los conocimientos previos aportados al proyecto. No se entienden cedidos a la otra parte, en virtud del presente contrato, ninguno de los conocimientos previos al proyecto (se puede adjuntar como Anexo al contrato un listado con los conocimientos previos aportados por cada una de las partes).

A INCLUIR SI LOS CONOCIMIENTOS PREVIOS HAN SIDO DETERMINANTES PARA LA FASE DE OBTENCIÓN DE LOS RESULTADOS: Dado que los conocimientos previos de la Universidad de Alcalá han sido determinantes en la obtención de los resultados del proyecto la empresa compensará a la Universidad de Alcalá por esa aportación, con una contraprestación económica adicional que se pactará en documento escrito aparte, antes del inicio de la explotación de los resultados por parte de la empresa.

A INCLUIR SI LOS CONOCIMIENTOS PREVIOS HAN SIDO DETERMINANTES PARA LA FASE DE EXPLOTACIÓN DE LOS RESULTADOS: Dado que los conocimientos previos de la Universidad de Alcalá resultan necesarios para la explotación comercial de los resultados del proyecto se concederá a la empresa una licencia no exclusiva, intransferible, y limitada a la explotación de los resultados, a cambio de una contraprestación económica que se pactará en documento escrito adicional, antes del inicio de la explotación de los resultados.

DÉCIMA.- Propiedad intelectual.

En la medida en la que los resultados del proyecto puedan ser objeto de propiedad intelectual la Universidad de Alcalá podrá acordar la cesión de los derechos de explotación de dicha propiedad intelectual a la empresa. El contenido y las condiciones de dicha cesión se establecerán de mutuo acuerdo y serán desarrollados en un acuerdo escrito adicional.



EN CASO DE QUE SE CEDAN DIRECTAMENTE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LOS RESULTADOS EN EL CONTRATO SE SUSTITUIRÁ EL PÁRRAFO ANTERIOR POR: En la medida en la que los resultados del proyecto puedan ser objeto de propiedad intelectual la Universidad de Alcalá cede (especificar si de forma exclusiva o no, transferible o no, ámbito temporal y territorial) los derechos de explotación de dicha propiedad intelectual a la empresa.

En todo caso, corresponderá a los investigadores de la Universidad de Alcalá que hayan participado en la creación de la obra todos los derechos morales de propiedad intelectual, y en especial, el de ser reconocidos como autores de la obra. Además, la Universidad retendrá una licencia no exclusiva, no transmisible y gratuita para el uso de estos resultados para fines de investigación y docencia.

UNDÉCIMA.- Propiedad industrial.

En la medida en la que los resultados del proyecto puedan ser objeto de propiedad industrial pertenecerán a la empresa/a la Universidad de Alcalá (se indicará lo que procede en función de la aportación de cada parte a los resultados del proyecto y a la compensación económica que va a recibir la Universidad, pudiendo pertenecer también los resultados a la empresa y a la Universidad en cotitularidad).

En el caso de que dichos resultados de la investigación fuesen susceptibles de protección legal mediante patente u otro tipo de propiedad industrial serán registrados por la empresa/ la Universidad de Alcalá (*indicar lo que proceda*), apareciendo, en todo caso, como inventores los miembros de la Universidad de Alcalá o de la empresa que hayan contribuido intelectualmente en su obtención.

Si la empresa/ la Universidad de Alcalá (*indicar lo que proceda*) decidiese la no continuación de la tramitación o abandono de alguno de los títulos solicitados, lo comunicará a la Universidad de Alcalá/ empresa (*indicar lo que proceda*), para que en un plazo máximo de tres meses esta decida sobre continuar con la tramitación de los títulos o mantenimiento de los mismos en su propio nombre y a su cargo.

Si la empresa/ la Universidad de Alcalá (*indicar lo que proceda*) no estuviese interesada en alguno de los resultados protegibles del proyecto deberá comunicarlo a la Universidad de Alcalá /la empresa mediante carta certificada en un plazo de tres meses a contar desde que haya tenido conocimiento de la obtención de los mismos, para que puedan ser explotados por la Universidad de Alcalá /la empresa (*indicar lo que proceda*).

DUODÉCIMA.-Explotación de los resultados.



VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA

EN EL CASO DE QUE LA TITULARIDAD DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS SEA DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ: La empresa tendrá preferencia para obtener una licencia de explotación de los resultados cuyas condiciones se regularán en un acuerdo aparte en un plazo de tres meses siguientes a la finalización del proyecto objeto del contrato.

EN EL CASO DE QUE LA TITULARIDAD DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS SEA DE LA EMPRESA:

Todos los cargos fiscales que puedan recaer sobre la fabricación y explotación comercial de los resultados de la investigación serán de cuenta de la empresa excepto los que correspondan al cliente.

Si por razones comerciales o de cualquier otra índole la empresa subcontratara la fabricación, deberá comunicarlo a la UAH y salvaguardar sus derechos respecto a la regalía y secreto estipulados en este contrato.

La empresa asumirá todas las responsabilidades por las garantías dadas respecto al objeto de su fabricación, suministrado por ella misma a sus clientes.

La UAH no asume ninguna responsabilidad frente a terceros y es totalmente ajena a litigios sobre patentes y a los derivados de la fabricación y explotación comercial de los resultados de la investigación.

DECIMOTERCERA.- Resolución del contrato.

El presente contrato se podrá resolver por una de las siguientes causas:

- 1. Por mutuo acuerdo de las partes.
- 2. Por fuerza mayor: Si por este motivo alguna de las partes se viera obligada a resolver el contrato deberá comunicarlo de forma fehaciente a la otra parte.
- 3. Por incumplimiento:

Cuando una de las partes considere que la otra está incumplimiento las obligaciones asumidas en el presente contrato, se lo notificará mediante método de notificación fehaciente indicando las causas que originan dicho incumplimiento. La otra parte podrá subsanar dicha situación en un plazo de 30 días, a contar desde la fecha de recepción de la notificación.

Si por causas imputables a la Universidad no se llevara hasta el fin el trabajo encomendado, la empresa, una vez le sea comunicada esta circunstancia y sus causas, podrá dar por



VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA

resuelto el contrato, teniendo derecho a que le sea devuelta la cantidad pagada a cuenta, y que no haya sido gastada o comprometida, en un plazo que no será superior a un mes. Si desease utilizar los resultados obtenidos, se llevará a cabo una valoración del trabajo ejecutado y la empresa, contra el pago de dicha valoración, recibirá un informe de la Universidad, que podrá utilizar libremente.

Asimismo, si la empresa pretendiera unilateralmente dar por finalizado el trabajo antes de su terminación, deberá comunicar esta circunstancia y sus causas a la Universidad y deberá pagar a ésta el importe del valor del trabajo realizado, más todos los gastos que la Universidad haya hecho o tengo comprometidos hasta eso momento para el desarrollo del trabajo. La empresa, previo pago a la Universidad de los importes citados, podrá utilizar la información contenida en los informes que le han sido entregados.

DECIMOCUARTA.- Modificación.

El presente contrato se podrá modificar por mutuo acuerdo de las partes y por escrito, de forma que el escrito de modificación será añadido al presente documento como Adenda.

DÉCIMOQUINTA.- Jurisdicción.

Ambas partes contratantes con renuncia a cualquier fuero propio que pueda corresponderles, se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales de Madrid, para cualquier acción que pudiera derivarse de la interpretación o cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMOSEXTA.-Protección de Datos.

Las partes se comprometen a tratar los datos de carácter personal conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

DÉCIMOSÉPTIMA.-Elevación a público.

Este documento podrá ser elevado a escritura pública a petición de cualquiera de las partes contratantes a su costo.

Habiendo leído el presente por sí mismos y hallándose conformes, lo firman por triplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba citados.

POR LA UNIVERSIDAD DE ALCALA

POR LA EMPRESA



POR EL EQUIPO INVESTIGADOR

POR LA FUNDACION GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ